



# Asamblea General

Distr. general  
17 de marzo de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

### 13º período de sesiones

Tema 7 de la agenda

### Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

## **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de las palestinas embarazadas que dan a luz en los puestos de control israelíes\***

1. En su decisión 2/102, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que "siguieran llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las decisiones aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos, y que actualizaran los informes y estudios pertinentes". En su resolución 2005/7, la Comisión de Derechos Humanos solicitó a la Alta Comisionada que informara "de la cuestión de las palestinas embarazadas que dan a luz en los puestos de control israelíes por negarles Israel el acceso a hospitales".
2. En el presente informe al Consejo se informa sobre las novedades acaecidas desde la presentación al Consejo, en su décimo período de sesiones, del último informe sobre la cuestión (A/HRC/10/35).
3. El 12 de noviembre de 2009, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) envió sendas notas verbales a la Misión Permanente de Israel y a la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas en Ginebra, en las que indicaba que agradecería recibir cualquier comentario u observación a tenor de lo dispuesto en la resolución 2005/7 de la Comisión y del último informe presentado por la Alta Comisionada sobre la cuestión de las palestinas embarazadas que dan a luz en los puestos de control israelíes.
4. En el momento de concluir el presente informe, no se había recibido respuesta de ninguna de las misiones.
5. Con el fin de recabar información sobre la cuestión, el ACNUDH también se dirigió por carta el 12 de noviembre de 2009 a los siguientes órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas representados en el territorio palestino ocupado: la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio

---

\* Documento presentado con retraso.

(OCENU), el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

6. La respuesta del UNICEF se recibió el 20 de noviembre de 2009, la del UNIFEM el 23 de noviembre de 2009 y la del UNFPA el 24 de noviembre de 2009.

7. Las Naciones Unidas no mantienen un mecanismo específico de supervisión y presentación de informes sobre la cuestión de las palestinas que dan a luz en los puestos de control israelíes. El caso conocido más reciente, mencionado por el ACNUDH en su último informe sobre esta cuestión<sup>1</sup>, se refería a una mujer de 25 de años de edad de Al A'sawiya (Jerusalén) y tuvo lugar en enero de 2009.

8. Según la información proporcionada por el UNFPA, el Ministerio de Salud palestino consideraba que el que no se hubieran registrado nacimientos en los puestos de control desde enero de 2009 obedecía a las recientes medidas emprendidas por la Autoridad Palestina, en particular la apertura de tres nuevas maternidades en Qalqiliya, Salfit y Yatha y la capacitación de comadronas para atender partos en zonas de difícil acceso en casos de emergencia. Este Ministerio también señaló que no recopilaba información sobre las demoras sufridas en los puestos de control por las ambulancias (o vehículos privados) que transportaban a las mujeres de parto.

9. La Misión Permanente de Israel ha indicado que el hecho de que no se registraran nacimientos en los puestos de control se debía a las medidas que las autoridades israelíes habían adoptado para resolver la cuestión de las mujeres que dan a luz en esos puestos. El ACNUDH no cuenta con una confirmación independiente de las medidas aplicadas.

10. En la respuesta presentada al ACNUDH, el UNIFEM expresó su profunda preocupación por las mujeres que viven en aldeas desde las cuales es más difícil el acceso a los centros sanitarios, debido al mayor número de puestos de control que las separan de los hospitales y a la falta de hospitales en las zonas rurales cercanas. Incluso si una aldea dista solo unos pocos kilómetros de un pueblo, el viaje puede durar horas a causa del gran número de puestos de control, la falta de transporte público y las condiciones precarias de las carreteras, lo que impide absolutamente realizarlo si el parto se produce de noche.

11. La situación del pueblo de Azzun Atmeh, destacado en un informe publicado por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en 2009, ilustra este problema. Se trata de una comunidad de 2.000 habitantes ubicada entre el muro y la Línea Verde en el distrito de Qalqiliya y que, por tanto, se encuentra en la denominada "zona de separación". El único modo de acceder al resto de la Ribera Occidental es a través de un puesto de control custodiado por las Fuerzas de Defensa de Israel, que permanece cerrado diariamente entre las 22.00 y las 6.00 horas. El horario de apertura es claramente inadecuado para las embarazadas de parto. La OCAH señala que "como promedio, cada año nacen 50 niños en Azzun Atmeh. No hay hospital ni se dispone de un servicio médico abierto las 24 horas; solo se cuenta con un dispensario de atención primaria básica de la salud que funciona dos horas al día, dos veces por semana. Para asegurarse el acceso a atención médica adecuada, la mayoría de las mujeres abandonan su aldea un mes antes del parto, se mudan a casa de parientes que viven fuera de la comunidad y suelen regresar a sus hogares durante el día para atender a la familia. Entre enero y comienzos de junio de 2009 nacieron 33 niños: 20

<sup>1</sup> A/HRC/10/35, párr. 13.

lo hicieron fuera de Azzun Atmeh. Los 13 restantes nacieron en casa, sin la asistencia de una comadrona capacitada o un médico"<sup>2</sup>.

12. El UNIFEM hace referencia a información recibida del Ministerio de Salud palestino, en la que se indica que el tiempo que los palestinos pasan esperando en los puestos fronterizos ha aumentado considerablemente desde el comienzo de la segunda intifada y, en muchos casos, cuando se acerca el momento del alumbramiento, las mujeres se ven obligadas a trasladarse al pueblo más cercano al hospital, siempre que sea posible y con el apoyo de la familia extensa.

13. El muro y el régimen conexo restringen significativamente la libertad de circulación de los palestinos en la Ribera Occidental y entre Jerusalén Oriental y la Ribera Occidental. En el informe del Secretario General sobre las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental<sup>3</sup>, se presenta información más detallada sobre las restricciones a la libertad de circulación de los palestinos en la Ribera Occidental y en Jerusalén Oriental. En el informe se señala que para los palestinos sigue estando prohibido o severamente restringido circular por cientos de kilómetros de carreteras en la Ribera Occidental (mientras que no se aplica prohibición alguna a los vehículos con matrícula israelí). Según la información recopilada por la OCAH, si bien en septiembre de 2009 se eliminaron algunos "obstáculos a la circulación" (principalmente montículos de tierra) en la Ribera Occidental, a comienzos de noviembre había un total de 579 obstáculos de cierre, de los cuales 69 eran puestos de control con dotación permanente, 21 eran "puestos de control parciales" (dotados de efectivos en función de las necesidades) y 488 eran obstáculos sin dotación (excepto 8 puestos de control de la Línea Verde)<sup>4</sup>.

14. Según informa la OCAH, "... la zona entre el muro y la Línea Verde se declaró cerrada mediante una orden militar en octubre de 2003. Aproximadamente 10.000 palestinos de 15 comunidades, y varias familias aisladas, residen en la zona cerrada. Los mayores de 16 años necesitan un permiso de residencia permanente expedido por las autoridades israelíes para seguir viviendo en esa zona. Los ciudadanos y colonos israelíes que viven en la zona, los turistas y las personas de origen judío no están sujetos a este requisito... los servicios de salud y educación disponibles entre el muro y la Línea Verde son escasos... Los niños, los pacientes y los trabajadores deben cruzar los puestos de control del muro para llegar a las escuelas, los centros médicos y los lugares de trabajo y mantener relaciones familiares y sociales"<sup>5</sup>. Debido a las dilatadas demoras y al cierre nocturno en el enclave de Barta'a, Nazlat Issa, Sheika, Khirbet Jubara, Arab al Ramadin al Shamali, el enclave de Alfie Menashe, Azzun Atmeh, N'aman y Beit Yatir, las embarazadas suelen abandonar estas zonas cerradas antes del parto<sup>6</sup>.

15. En un comunicado de prensa de 15 de enero de 2009, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) señaló que, durante la operación israelí "Plomo Fundido" en la

<sup>2</sup> Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH), *Five Years After the International Court of Justice Advisory Opinion, a Summary of the Humanitarian Impact of the Barrier*, julio de 2009, pág. 17. Véase [http://www.ochaopt.org/documents/ocha\\_opt\\_barrier\\_report\\_july\\_2009\\_english\\_low\\_res.pdf](http://www.ochaopt.org/documents/ocha_opt_barrier_report_july_2009_english_low_res.pdf).

<sup>3</sup> A/64/517, párrs. 21 a 28.

<sup>4</sup> La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios señala que esta cifra era inferior a los 619 obstáculos existentes a finales de agosto de 2009. OCAH, *The Humanitarian Monitor*, septiembre de 2009, pág. 6, y octubre de 2009, pág. 7.

<sup>5</sup> *Five years after the International Court of Justice Advisory Opinion, a summary*, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, territorio palestino ocupado, julio de 2009, pág. 16. [http://www.ochaopt.org/documents/ocha\\_opt\\_barrier\\_report\\_july\\_2009\\_english\\_low\\_res.pdf](http://www.ochaopt.org/documents/ocha_opt_barrier_report_july_2009_english_low_res.pdf).

<sup>6</sup> *Ibid.*, pág. 19.

Franja de Gaza, la persistente violencia y los desplazamientos plantearon graves riesgos a más de 40.000 embarazadas en Gaza. El UNFPA observó que "la falta de acceso a servicios de salud de importancia crítica, inclusive la atención obstétrica de emergencia, podría significar para muchas mujeres y sus recién nacidos la diferencia entre la vida y la muerte. [...] En [...] circunstancias [normales], centenares de embarazadas necesitan atención a diario por agentes de salud calificados y, en promedio, unas 30 mujeres necesitan operaciones cesáreas, procedimiento no disponible debido al conflicto. El estrés, los traumas y la mala nutrición también podrían causar complicaciones mortales para unas 41.000 mujeres que, según se estima, estarán embarazadas en cualquier época en Gaza".

16. Respecto de la cuestión de las mujeres embarazadas en los puestos de control, son particularmente pertinentes las obligaciones establecidas en el Cuarto Convenio de Ginebra, en virtud de las cuales se exige a las Partes que garanticen especial protección a las mujeres embarazadas y a las madres de niños pequeños, que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 38 "se beneficiarán, en las mismas condiciones que los súbditos del Estado interesado, de todo trato preferente" y, con arreglo al artículo 16, "... las mujeres encintas, serán objeto de protección y de respeto particulares". Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Estados partes deben garantizar a la mujer el acceso a servicios apropiados en relación con el embarazo.

17. En sus observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Israel relativo a la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Comité contra la Tortura señaló que estaba seriamente preocupado por las numerosas denuncias de fuentes no gubernamentales sobre el trato degradante en los puestos de control, las demoras indebidas y la denegación de entrada, incluso a personas con necesidades sanitarias urgentes, y que el Estado parte debería velar por que esos controles se realicen de conformidad con la Convención<sup>7</sup>.

## Conclusiones y recomendaciones

18. Como se señaló en el informe anterior al Consejo sobre esta cuestión, si el alcance del presente informe se limita a los nacimientos en los puestos de control no se tendrán en cuenta las consecuencias de todo el régimen de cierres impuesto al territorio palestino ocupado. Es mejor examinar la cuestión en el contexto más amplio de las graves restricciones a la libertad de circulación impuestas por Israel a los palestinos en el territorio palestino ocupado y la amplia gama de derechos que estos no pueden ejercer debido a esas restricciones.

19. El ACNUDH presentó al Consejo, en su 12º período ordinario de sesiones, su primer informe periódico sobre la aplicación de la resolución S-9/1, relativa a las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado<sup>8</sup>, y en el actual período de sesiones ha presentado un nuevo informe sobre el seguimiento de los períodos extraordinarios de sesiones 9º y 12º del Consejo de Derechos Humanos<sup>9</sup>. Ambos informes contienen información detallada sobre las restricciones a la libertad de circulación y las violaciones de los derechos humanos que traen aparejadas.

<sup>7</sup> CAT/C/ISR/CO/4, párr. 31.

<sup>8</sup> A/HRC/12/37.

<sup>9</sup> A/HRC/13/54.

20. El número de casos comunicados de nacimientos en los puestos de control parece haber disminuido en los últimos años, hasta el punto de que no se ha informado de ningún caso desde enero de 2009.

21. El ACNUDH había interpretado previamente la decisión 2/102 en el sentido de que prorrogaba los informes anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y establecía un ciclo anual para la presentación de informes. Hasta la fecha, esta interpretación no había recibido ninguna objeción, por lo que se consideró que la interpretación de la Oficina contaba con la aprobación tácita de los Estados Miembros. Sin embargo, este año se ha formulado una objeción, y en el contexto de este informe concreto. Por consiguiente, el ACNUDH ha vuelto a examinar la citada decisión y llega a la conclusión de que, con ella, el Consejo de Derechos Humanos trató de corregir una deficiencia técnica asegurándose de que los informes que debían presentarse en el 62º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se prorrogaran un año a fin de que se presentaran en el subsiguiente período de sesiones sustantivo del Consejo de Derechos Humanos. Dado que ese período de transición ya ha transcurrido, y teniendo en cuenta la objeción formulada ahora acerca de la anterior interpretación de los ciclos anuales de presentación de informes, si el Consejo de Derechos Humanos desea mantener este mandato de presentación de informes deberá aprobarse una nueva resolución o decisión del Consejo de Derechos Humanos sobre este asunto. En espera de esa resolución, el ACNUDH no presentará más informes específicos sobre esta cuestión, aunque la abordará en sus informes periódicos.

---